



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
Unidad de Procesos Disciplinarios

SS. CASTAÑEDA OTSU
DE LA ROSA BEDRIÑANA
AMPUDIA HERRERA

Q. N° 1809-2007

(Ref. Q. N° 00216- 2007/ODICMA DEL SANTA)


RESOLUCIÓN N° 5

Lima, treintiuno de marzo
de dos mil ocho.-


AUTOS Y VISTOS: con el recurso de apelación interpuesto por Marcial Terrones Córdova (folios 80); y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO.- Viene en grado de apelación la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2007 que declara **improcedente** la queja interpuesta contra el magistrado Oscar Wilfredo Ruiz Jara, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil por el presunto cargo de prevaricato, al considerar que la queja se encuentra dirigida a cuestionar la sentencia y el Órgano de control no es competente para determinar si las resoluciones adolecen de vicios, si el magistrado ha aplicado la norma sustantiva del caso o si se ha apoyado en una norma nula o derogada, pues de lo contrario sería un órgano revisor, teniendo la posibilidad los sujetos procesales expedito su derecho de ejercitar los medios impugnatorios dentro del mismo proceso, en aplicación del principio de doble instancia (folios 75).


SEGUNDO.- El recurrente alega en su apelación que el objeto de la queja no fue cuestionar la sentencia, sino el hecho de que el juez ha sustentado la misma en la Resolución de Gerencia N° 183-05 -MPS-GDE revocada, por lo que a su criterio ha cometido prevaricato, no siendo adecuada la actuación de la ODICMA, pues en hechos similares no solo se ha separado al juez sino que se le ha abierto proceso penal.



TERCERO.- El Colegiado advierte que el quejoso debidamente asesorado por su abogado Alex Quiñones Alvarez, en todo momento ha considerado que la conducta del juez es delictiva. En tal sentido, debe precisarse que el delito de **prevaricato** se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Órgano de Control, la que le corresponde al Ministerio Público conforme a los artículos 11 del Decreto Legislativo N° 052 y 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, que establece que corresponde al Fiscal Supremo de Control Interno y a los Fiscales Superiores Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, de oficio o por denuncia de parte, la investigación de los delitos cometidos en el ejercicio de la función por los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (...)



CUARTO.- No obstante lo anotado, en aplicación al principio de *iura novit curia*, el Colegiado advierte que el cargo formulado contra el citado magistrado es por presunto delito de prevaricato, al haber expedido sentencia el 17 de setiembre de 2007¹, basándose en la Resolución de Gerencia N° 183-05-MPS-GDE del 16 de marzo de 2005 que había sido declarada nula mediante Resolución de Alcaldía N° 283 del 17 de mayo de 2005 expedida por la Municipalidad Provincial del Santa.



QUINTO.- Conforme a los artículos 102 y 105 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, es objetivo de esta Oficina de Control, supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales; buscando alcanzar la prestación de un eficiente servicio de justicia. Función de control que no alcanza a las decisiones jurisdiccionales de los Magistrados, adoptadas con arreglo a ley y el respeto a la Constitución Política, la que también consagra el debido proceso como un derecho del justiciable, en el artículo 139 inciso 3.

¹ Expediente N° 2005-02671 seguido contra Marco Antonio Alva Terrones sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

En tal sentido, para que se tipifique la infracción puesta a conocimiento del Órgano de Control, debe acreditarse el incumplimiento de la normatividad vigente o la indebida motivación jurídica de las decisiones, cuando se aprecie afectación al principio de congruencia, falta de coherencia y proporcionalidad.

SEXTO.- Del contenido de la Resolución cuestionada, se advierte que el Juez ha indicado la razones por las cuales considera que la controversia debe dilucidarse en otra vía, teniendo expedito su derecho el quejoso para recurrir al superior jerárquico quien también está facultado para aplicar la sanción de apercibimiento o multa según el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial o remitir copias al Órgano de control para la investigación respectiva.

Estando a lo expuesto, debe confirmarse la improcedencia de la queja, entendiéndose que es por criterio jurisdiccional.

DECISIÓN

Razones por las cuales las Magistradas que suscriben de conformidad con el artículo 43 inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, **CONFIRMARON** la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2007, que declara **improcedente** la queja interpuesta por don Marcial Terrones Córdova formulada contra el magistrado Oscar Wilfredo Ruiz Jara en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil, por el cargo de Prevaricato, debiendo que es por incidir en el criterio jurisdiccional. **Regístrese, Comuníquese y Devuélvase** a la ODICMA de su procedencia para los fines de ley.-

SYCO/jg

